Radicación : 195733103001-2022-00008-00.
Proceso : VERBAL – PERTENENCIA
Demandante : SOCIEDAD GONZÁLEZ CANABAL
Demandado : PERSONAS INDETERMINADAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, treinta y uno (31) de agostos de dos mil veintidós (2022).-

Auto de Sustanciación No. 197

Dentro del proceso "2022-00008-00-VERBAL-PERTENENCIA" formulado por la SOCIEDAD GONZÁLEZ CANABAL contra PERSONAS INDETERMINADAS, se tiene que de la revisión de las actuaciones surtidas en este caso, mediante auto de sustanciación N° 152 del pasado 8 de julio, se dispuso requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca, con el fin de dar tramite al Oficio N° 173, mediante el cual se comunicó de la inscripción de la presente demanda, situación que se puso en conocimiento de la entidad mediante el oficio N° 576 del 14 de julio.

En respuesta al requerimiento realizado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 15 de julio mediante oficio SNR2022EE00125 informó que, la inscripción ordenada no fue tramitada, dado que, no se pagaron los derechos correspondientes al trámite, comunicación que fue puesta en conocimiento de la parte demandante mediante el correo electrónico atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com aportado en el escrito de la demanda.

Sin embargo, hasta el momento, la parte demandante no ha acreditado la inscripción de la demanda, por lo tanto, se le requerirá para que realice el pago de los derechos respectivos y acredite ante el despacho la inscripción de la demanda, so pena de declarar en este asunto el desistimiento tácito de la demanda.-

En consecuencia, se

D I S P O N E :

Primero: Primero: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la inscripción de la demanda de la referencia ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO TEJADA, CAUCA.-

Segundo: ADVERTIRLE a la parte demandante que de no proceder de conformidad, se le decretará a este asunto el desistimiento tácito reglamentado por el art. 317 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

Monica Rodriguez B.
MONICA RODRIGUEZ BRAVO.